

Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0008-ME


D.M.Q 16 de julio de 2024.

Señor
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Su despacho. -

De nuestra consideración;

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos en conjunto la iniciativa legislativa del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA DESCONCENTRACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO CENTRAL"**, con la finalidad de que se le otorgue el trámite pertinente.

Cordialmente,


Ing. Jorge Hermel Alvarez Granda
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE EL ORO


Ing. Otto Santiago Vera Palacios
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE SANTA ELENA

Copia: Secretaria General



No. de trámite:

452556

Fecha recepción: **2024-07-16 11:50**

No. de referencia:

AN-VPOS-2024-0008-ME

Fecha documento: **2024-07-16**

Remitente:

Jorge Hermel Alvarez Granda

hermel.alvarez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0702178229** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Copia: Una copia

granda: 16 copias

*Trámite conjunta con el
As. Otto Vera Palacios*

***“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA
DESCONCENTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO
CENTRAL”***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La gestión pública que abarca al conjunto de actividades y procesos que lleva a cabo el gobierno y sus instituciones para administrar los recursos del Estado, tienen como objetivo principal el ofrecer servicios óptimos a la población, promover el bienestar social y el desarrollo sostenible de la sociedad; esto mediante la implementación de políticas públicas y normativa que provicione servicios eficientes y eficaces a todos los ecuatorianos.

En el contexto actual, la gestión pública enfrenta desafíos significativos que afectan la eficiencia, la transparencia y la calidad de los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos. Una de las principales dificultades radica en que no existe una real desconcentración del nivel central de la administración basada en criterios sectoriales y territoriales que permitan la presencia de la administración pública en territorios locales.

La Constitución de la República del Ecuador establece un marco claro y detallado para la descentralización y desconcentración que otorga autonomía política, administrativa y financiera, también establece principios claros para la distribución de competencias y recursos, así como mecanismos de participación ciudadana y control social para asegurar una gestión pública eficiente y transparente.

Es cierto que, durante los últimos gobiernos, en el país se han tomado varias medidas para avanzar con la descentralización y desconcentración del poder, las competencias y los recursos del Estado que han fortalecido el marco legal. Sin embargo, aún persisten desafíos importantes, especialmente en términos de capacidad administrativa, financiamiento y coordinación intergubernamental que puedan estar al alcance de los ciudadanos.

Es necesario tener en cuenta que la descentralización y descentración del poder facilita una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, ya que los procesos se llevan a cabo más cerca de las comunidades lo que les permite intervenir directamente en la gestión de los asuntos locales e incrementa la transparencia y la rendición de cuentas. En el mismo sentido, la descentralización y descentración permiten el desarrollo local económico ya que los gobiernos locales pueden implementar políticas y proyectos de acuerdo con las necesidades de cada territorio.



La descentralización y desconcentración del poder, las competencias y de los recursos del Estado tiene una relación directa con la sociedad ya que promueve una mayor participación ciudadana, mejora la eficiencia en la prestación de servicios públicos, y, fomenta el desarrollo territorial. Esto ayuda también a que exista una mejor gobernanza, reducción de desigualdades y empoderamiento de las comunidades lo que, a su vez, fortalece la democracia y la cohesión social.

Por ello, es pertinente evaluar y cambiar el actual modelo de gestión pública, pues, se evidencia en la realidad social que este no está brindando servicios eficientes y eficaces a la ciudadanía; y, considerando que el objetivo principal de la gestión pública es el ofrecer servicios a la población, promover el bienestar social y el desarrollo sostenible de la sociedad, resulta necesario el reformar los distintos cuerpos normativos que regulan la descentralización y desconcentración en el Ecuador,

En este contexto con la presente iniciativa, se busca, **primero**, diseñar un instrumento jurídico que mejore la eficiencia administrativa del Estado, desconcentrando funciones administrativas hacia los niveles de gobierno más cercanos a la población para así agilizar la toma de decisiones y la prestación de servicios; **segundo**, promover la equidad de los bienes y servicios públicos, garantizando una distribución más equitativa de los recursos y servicios públicos, reduciendo las disparidades entre los diferentes territorios del país; **tercero**, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, simplificando las estructuras administrativas para reducir las oportunidades de corrupción y mejorar la supervisión y el control ciudadano sobre la gestión pública; y, **cuarto**, fomentar la participación ciudadana, creando mecanismos que permitan una mayor interacción de la ciudadanía en la gestión pública.

Con los objetivos planteados, los proponentes hemos construido un Proyecto de Ley que contribuya a la descentralización y desconcentración de las estructuras de los bienes y servicios públicos, y, que represente el camino a la modernización y democratización de la administración pública en el Ecuador, tomando en consideración territorios olvidados como ocurre en las provincias de El Oro y Santa Elena.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 85 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, en el numeral 3. expresa que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que el Artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, manda lo que sigue: *“...La presidenta o presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno responsable de la administración pública...”*;

Que el Artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley: *“...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control...”*;

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que de la misma forma el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente:

“...El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales...”;

Que el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“... Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley...”;

Que el Artículo 245 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo que sigue:

“...La iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto de ley de regionalización que propondrá la conformación territorial de la nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional...”;

Que el Artículo 245 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

“...El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;

Que el Artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del RO Nro. 31 de fecha 07 de Julio de 2017 y con la última modificación de fecha 25 de marzo de 2024 indica:

“...Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos...”;

Que el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala:

“...Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas...”;

Que es necesario simplificar los trámites que deben formalizar los ciudadanos ante las administraciones públicas con la finalidad de desarrollar actividades fructíferas y tornar eficientes a las mismas;

Que el Artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo que indico:

“...Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”;

Que el Artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo pertinente:

“...Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio...”;

Que el Artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del RO Nro. 306 de fecha 22 de octubre de 2010 y con última actualización de fecha 30 de enero de 2024 determina lo pertinente:

“...La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital...”;

Que el Reglamento al COPLAFIP, en el artículo 31 señala que el ente Rector de la Planificación;

“...en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la Planificación nacional, para lo cual tendrá las atribuciones (...), en la que destaca lo siguiente: “(...) 3. Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios públicos por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva...”;

Que la Norma Técnica de Desconcentración de Entidades de la Función Ejecutiva, expedida por medio de Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013, señala en su artículo 2 que tiene como objetivo;

“(...) regular las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deberán ser observadas por las entidades que conforman la función ejecutiva.”

Que el Artículo 3 de la Norma Técnica de Desconcentración de Entidades de la Función Ejecutiva, indica lo que sigue:

“...Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento, mediante la aplicación del procedimiento técnico descrito en la presente norma técnica; cuya finalidad es contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez...”; y,

Que el número 6 del Artículo 9 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 642 de fecha 27 de Julio de 2009, reformada con fecha 03 de mayo de 2021 señala:

“...6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley...”.

En ejercicio de la facultad prevista en el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA
DESCONCENTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO
CENTRAL”**

**REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
PÚBLICAS**

Artículo 1.- Refórmese el número 6 del Artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas con el siguiente texto:

“6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerá una planificación territorializada que coordinará con los niveles reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, las cuales elaborarán los mecanismos necesarios de descentralización y desconcentración que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas por el siguiente texto:

“Art 11.- Del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional.- La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque

territorial y de manera desconcentrada, para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, a través de una planificación territorializada, conforme a la necesidad que manifieste el Ejecutivo en cada territorio.

Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno en donde prevalezca el uso de las tecnologías de la información en territorios locales para maximizar el alcance en la prestación de servicios públicos.”

Artículo 3.- En las Disposiciones Generales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas luego de su Disposición General Trigésima Segunda incorpórese el siguiente texto:

“TRIGÉSIMA TERCERA. - Los procesos de desconcentración de la administración pública deberán sujetarse a la organización definida por el nivel central en coordinación con la planificación territorializada de los niveles reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, priorizando que la prestación de servicios públicos se acerque a la ciudadanía o su lugar de residencia”

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 4.- Refórmese el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo por el siguiente texto:

“Art. 5.- Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, incluso con la implementación de las nuevas tecnologías de la información, en el uso y manejo de los recursos públicos para así brindar una administración de calidad bajo los criterios de objetividad y eficiencia.”

Artículo 5.- Refórmese en el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto:

“Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, conforme a cada planificación territorializada; priorizando que la prestación de servicios públicos se acerque a la ciudadanía o su lugar de residencia”

Artículo 6.- Sustitúyase el número 2 y 3 del artículo 45 del Código Orgánico administrativo, con los siguientes textos:

“2. Los ministerios de Estado, con sujeción a la planificación territorializada del Ejecutivo.”

“3. Las entidades adscritas o dependientes, con sujeción a la planificación territorializada del Ejecutivo”

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 7.- Refórmese la letra p del Artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente texto:

p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones priorizando la presencia institucional y territorial respectivamente y la delegación de funciones entre los órganos; y,”

Artículo 8.- Refórmese el primer inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con el siguiente texto:

“Art. 27.- Niveles desconcentrados. - Son los niveles institucionales, en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central, conforme la planificación territorializada. Están conformadas por los niveles institucionales y territoriales, todos ellos interculturales y bilingües.”

Refórmese el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con el siguiente texto:

“Agréguese en el tercer inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural después de la frase “nivel Distrital”, el siguiente texto:

“... y, contarán con una planificación territorializada...”.

Refórmese el cuarto inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente texto:

“...El coordinador o coordinadora conforme la planificación territorializada, donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad...”.

Artículo 9.- Refórmese el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente texto:

Art. 28.- Nivel zonal intercultural y bilingüe. - El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y

coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.

Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento.

En todas las localidades se garantizará un nivel desconcentrado que coordine la organización, funcionamiento y planificación territorializada de la Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de ser el caso, para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

El coordinador o coordinadora conforme la planificación territorializada, donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad.”

Artículo 10.- Agréguese la letra g en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con el texto que se detalla a continuación; y reemplazar los signos de puntuación al final la oración de la letra e los signos (; y,) por (;) y en la letra f reemplazar al finalizar la oración el signo (.) por (; y,)

“g. Implementar y fortalecer programas de educación bilingüe y multilingüe, utilizando las nuevas tecnologías de la información, respetando las lenguas indígenas y locales, para preservar y promover la diversidad cultural.”

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 11.- Refórmese el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General con el siguiente texto:

“Art. 83.- Desconcentración. – El Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que los niveles de gobierno desconcentrados de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad en áreas de su competencia.

La Desconcentración de los procesos administrativos se basarán en transferir dichos procesos, a los niveles desconcentrados que determine cada institución del Estado, con esto se reduce la carga administrativa en la sede central y se aligera la

toma de decisiones en torno a cada procedimiento, dependiendo del caso específico.”

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 12.- Agréguese un segundo inciso en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público; que contenga el siguiente texto:

“La desconcentración y descentralización administrativa contendrá una redistribución, para transferir las competencias administrativas de los organismos centrales, a los otros niveles de gobierno, para reducir la burocracia y mejorar la respuesta a los usuarios que acceden a la prestación de bienes y servicios públicos.”

Artículo 13.- Agréguese dentro de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica del Servicio Público, luego de la Disposición General Vigésima Tercera, la siguiente disposición general, con el siguiente texto:

“VIGÉSIMA CUARTA. – El estado central deberá priorizar la creación de centros integrales de atención virtual en todos los niveles de desconcentración, para que los ciudadanos puedan acceder a múltiples servicios públicos en un solo lugar, incluyendo trámites administrativos, sin necesidad de desplazarse, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso.”

REFORMAS A LA LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 14- Agréguese después de la frase “gestión de trámites administrativos” en el número 4, del Artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el texto que se detalla a continuación:

“(…) priorizando la creación de centros integrales de atención virtual en todos los niveles de desconcentración.”

Artículo 15.- Agréguese en el artículo 7 de la ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos los números 6, 7 y 8; los cuales deberán ser incluido al final del segundo inciso del número 5, con los siguientes textos:

“6. Las instituciones reguladas por esta ley deben implementar soluciones de inteligencia artificial para automatizar tareas repetitivas y análisis de datos, mejorando así la eficiencia de estos; sin que esto signifique erogación de algún gasto adicional ya que se podrán utilizar chatbots y asistentes virtuales para responder consultas frecuentes y guiar a los ciudadanos en sus trámites.”

“7. Las instituciones reguladas por esta ley deberán priorizar canales múltiples de atención para que los usuarios puedan elegir el más conveniente; para ello, deberán implementar sistemas de citas en línea para reducir los tiempos de espera conforme la planificación territorializada.”

“8. Las instituciones reguladas por esta ley de forma obligatoria deberán priorizar los servicios desconcentrados en territorio, con el uso de nuevas tecnologías de la información, para que así los ciudadanos puedan realizar en las localidades sus trámites sin necesidad de desplazarse a grandes centros urbanos, para ello se podrán establecer incluso oficinas móviles que recorran distintas regiones para atender a comunidades rurales.”

Artículo 16.- Refórmese el número 4 del artículo 18 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, e inclúyase el siguiente texto:

“4.- Las instituciones regidas por esta ley deberán implementar plataformas en línea para todos los trámites administrativos, permitiendo de esta forma que los ciudadanos realicen solicitudes, pagos y consultas desde cualquier lugar. Para lo cual se creará un sistema único de identificación digital para acceder a los servicios públicos descritos en esta ley.”

Artículo 17.- Agréguese en el artículo 18 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos el número 7 con el siguiente texto:

“7. Las instituciones reguladas por esta ley deberán priorizar canales múltiples de atención al usuario, para que los mismos a través de un sistema de citas en línea, puedan conocer el estado de su trámite en tiempo real.”

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Artículo 18.- Refórmese el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas por el siguiente texto:

“Art. 9.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: El Director del Servicio de Rentas Internas, basado en el criterio de desconcentración, aprobará el Reglamento Orgánico Funcional que contendrá la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas, la misma que contará con criterios de planificación territorializada para el cumplimiento de sus fines.”

En la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas contemplarán diferentes niveles de gobierno para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción y competencia de cada dirección.

Los directores de los diferentes niveles de gobierno, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al director general del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolucón de consultas, el conocimiento y resolucón de reclamos, de los recursos de reposición y de revisón y de la funcón a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley.

En el Reglamento Orgánico Funcional se especificarán las demás funciones de los diferentes niveles de gobierno.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las disposiciones en la presente ley, serán ejecutadas con cargo al presupuesto asignado por parte de las autoridades competentes con relación a las entidades que se encuentran detalladas en la misma, ya que con esto su aplicacón no representará erogación o incremento del gasto público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo en el plazo de 60 días contados desde la publicacón de la presente Ley en el Registro Oficial adecuará el o los Reglamentos correspondientes para su aplicacón.

SEGUNDA. - La o el Presidente de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificacón, el Consejo Nacional de Competencias y el Consejo de Participacón Ciudadana y Control Social, que son las entidades ejecutoras dentro de los procedimientos para la desconcentracón y descentralizacón, en el plazo de 120 días contados desde la suscripcón de la presente ley, deberán elaborar, aprobar y publicar guías metodológicas y los instructivos necesarios para efectos de instrumentar los ejes descritos en la presente ley.

TERCERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo de 180 días deberán revisar su estructura a efectos de ajustarse a los criterios de eficiencia establecidos en esta línea.

CUARTA.- Todas las instituciones públicas en el plazo de 180 días, deberán contar con sistemas de Gestión documental para todos los usuarios que realicen trámites administrativos en sus dependencias, para ello se creará un usuario al ciudadano externo, para que pueda consultar el estado y avance de sus trámites de manera digital, haciendo uso de las herramientas tecnológicas e informáticas, para así mantenerlos informados, ya que de esta manera se optimiza recursos y se desconcentran funciones al brindar al ciudadano una atencón oportuna sin tener que erogar gastos ni desplazamientos innecesarios.



DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los





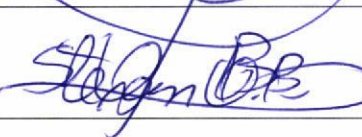
FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA DESCONCENTRACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO CENTRAL"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA DESCONCENTRACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO CENTRAL, LEY TRÁMITES EN CASA", por iniciativa de los asambleístas por la provincia del Oro, Ing. Jorge Hermel Álvarez Granda y de Santa Elena, Ing. Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	Marcelo Acimí	1708970437	
2	ARTURO MORENO	1704822918	
3	Lenin Rose / V.	200056678	
4	Viviane Torres	0909057274	
5	Eckener Recalde	1708654502 090	
6	Roberto Carda	1505516606	
7	Franz Peña	0903309363	
8	Geovanny Benítez	1710215102 102	
9	CRISTIAN DELA C	0763174920	
10	Lucio Gutiérrez	1500118201	

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA DESCONCENTRACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO CENTRAL"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA DESCONCENTRACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO CENTRAL", por iniciativa de los asambleístas por la provincia del Oro, Ing. Jorge Hermel Álvarez Granda y de Santa Elena, Ing. Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
11	Alfredo Maizque Belic	0923095947	
12	Santiago Jumbo	13067384-2	
13	Cecilia Cruz	1715502926	
14	Andrea Guadalupe	1713398314	
15	Steven Ordóñez	0705211688	
16			
17			
18			
19			
20			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO CENTRAL #LEY TRAMITES EN CASA

Proponente de la iniciativa legislativa: JORGE HERMEL ALVARES GRANDA - OTTO SANTIAGO VERA PALACIOS

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Descentralización y autonomía

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

CODIGO ORGÁNICO DE FINANZAS PUBLICAS, CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, LEY DE CREACION DEL SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 8, Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO